

30 de diciembre de 2022.-

A las/os expertas/os del Comité contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Comité CEDAW)

Ref.: Lista de Cuestiones Previas al Informe de Argentina - 86° Grupo de Trabajo anterior a la sesión

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en representación de la [Campana GQUAL](#), una campaña global cuyo objetivo es superar la subrepresentación de mujeres y establecer la paridad de género en los espacios de justicia y representación internacional. Nuestra [Declaración fundacional](#) y posterior [Plan de Acción](#) reflejan nuestra convicción de que la paridad de género es un corolario fundamental del derecho a la igualdad, así como una medida necesaria para garantizar la representatividad y el balance en las instituciones, condiciones indispensables para fortalecer su legitimidad e impacto.

Aspiramos a que los procesos de selección de las personas que ocupan cargos de representación internacional, tanto a nivel nacional como internacional, incluyan la paridad de género como criterio y que los estándares internacionales -como los desarrollados por el Comité CEDAW y otros órganos fundamentales de derechos humanos- que determinan el alcance de las obligaciones estatales respecto del derecho a la igualdad contribuyan a generar las medidas necesarias para asegurar la participación igualitaria de mujeres en espacios de toma de decisión.

En esta oportunidad, nos dirigimos a los efectos de acercarles sugerencias para la elaboración de la Lista de Cuestiones Previa al Informe de Argentina. En particular, nos interesa remarcar la importancia de que el Comité CEDAW incluya dentro de la Lista de Cuestiones Previa una solicitud de información respecto de las medidas adoptadas por el país para cumplir con sus obligaciones bajo el artículo 8 de la Convención CEDAW, para lo que incluimos una lista final de preguntas sugeridas para guiar la solicitud de información al Estado.

I. **El Derecho a la igualdad de género en la representación internacional y el rol fundamental del Comité CEDAW en promover su garantía**

La paridad de género en la representación internacional constituye una medida necesaria para garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas y, en concreto, el derecho de las mujeres a acceder y estar representadas en igualdad de condiciones en los órganos internacionales. De acuerdo con el Comité CEDAW, las medidas apropiadas para garantizar la igualdad incluyen la creación de criterios y procesos objetivos para los nombramientos y el acceso de las mujeres a posiciones relevantes, así como la adopción temporal de medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de la mujer¹.

Algunos estudios encargados por la Campaña GQUAL desarrollan las obligaciones contenidas en varios tratados e instrumentos de derechos humanos que exigen a los Estados garantizar la participación igualitaria de las mujeres en el trabajo de los órganos y organizaciones internacionales.

El fundamento más importante de esta obligación se encuentra, como lo indica un [estudio realizado](#) por la Prof. Claudia Martin, integrante fundadora de GQUAL, en las obligaciones específicas derivadas del artículo 8 de la Convención CEDAW². Este artículo exige a los Estados Parte "tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a sus gobiernos a nivel internacional y participar en el trabajo de las organizaciones internacionales." Al interpretar el artículo, el Comité CEDAW ha entendido que la obligación comprende tanto a los puestos diplomáticos, como a los organismos internacionales de Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y todos los órganos de estas organizaciones, incluidos "los tribunales, los órganos subsidiarios, los fondos y programas, los organismos especializados y los órganos creados en virtud de tratados"³.

Según ha desarrollado este Comité, la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades "para participar en la labor de las organizaciones internacionales" en virtud del artículo 8 es doble⁴. En

1 Comité CEDAW (1997). Recomendación General Nro. 23, párr. 38, 50.

2 Martin, C. (2020). "Artículo 8 de la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer" Un escalón esencial en asegurar la paridad de género en órganos y tribunales internacionales, GQUAL. Disponible en: <https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2022/03/3-Claudia-Martin-Final-Espanol.pdf>

3 GQUAL (2016). "The important role of CEDAW in paving the way towards gender parity in international representation". Disponible en: <https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-al-Comité-CEDAW-2016.pdf>

4 Martin, C. (2020). "Artículo 8 de la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer" Un escalón esencial en asegurar la paridad de género en órganos y tribunales internacionales, GQUAL, p. 3-4. Disponible en: <https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2022/03/3-Claudia-Martin-Final-Espanol.pdf>

el plano internacional, los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las normas, guías y prácticas que regulan los procesos de nombramiento para cargos internacionales se ajusten a los requisitos de igualdad de género de dicha disposición⁵. A nivel nacional, los Estados deben establecer procesos de selección transparentes, abiertos y participativos para garantizar que las mujeres se beneficien en igualdad de condiciones de la oportunidad de trabajar a nivel internacional, en particular cuando dicha oportunidad requiera que los Estados nominen personas candidatas para ocupar esos tales cargos.⁶

Además de las obligaciones derivadas del artículo 8 de la Convención CEDAW, otros tratados internacionales e instrumentos contienen disposiciones sobre el principio de igualdad de acceso a la toma de decisiones, la igualdad de oportunidades en el empleo y el acceso a la justicia, que se traducen en la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de género en las instituciones internacionales. Un [estudio](#) encargado por GQUAL a la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley en California ofrece un análisis detallado de la base jurídica a este respecto⁷.

La obligación internacional de garantizar el balance de género en los espacios de justicia internacional ha sido además desarrollada con mayor detalle recientemente por Naciones Unidas a través de las Resoluciones [41/6](#) y [50/L.22](#) del Consejo de Derechos Humanos, que establecen el derecho de las mujeres a participar en estos espacios en condiciones de igualdad y el rol de los Estados para superar los obstáculos para esto. En particular, cabe destacar el [Informe “Nivel actual de representación de la mujer en los órganos y mecanismos de derechos humanos: garantizar el equilibrio de género”](#) desarrollado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que destaca el fundamento principal que este deber estatal tiene en los artículos 7 y 8 de la Convención CEDAW y desarrolla una serie de recomendaciones sobre las medidas que los Estados deberían adoptar a tal fin. Dichas medidas incluyen la adopción de políticas y procesos que garanticen que la paridad de género

5 Martin, C. (2020). “Artículo 8 de la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer” Un escalón esencial en asegurar la paridad de género en órganos y tribunales internacionales, GQUAL, p. 3-4. Disponible en: <https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2022/03/3-Claudia-Martin-Final-Espanol.pdf>

6 Wittkopp, S. (2013). Article 8, in *The UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, A Commentary*, edited by Marsha A. Freeman, Christine Chinkin, and Beate Rudolf, Oxford Commentaries on International Law, p. 224.

7 GQUAL, Berkeley (2017). *Achieving gender parity on international judicial and monitoring bodies. Analysis of international human rights laws and standards relevant to the GQUAL Campaign*, I HRLC Working Paper Series No. 4. Disponible en: <https://www.law.berkeley.edu/wp-content/uploads/2015/04/Working-Paper-4-Achieving-Gender-Parity-171002-3.pdf>

sea uno de los criterios principales para nominar y elegir personas a puestos de representación internacional.

El Comité CEDAW puede entonces desempeñar un papel fundamental a la hora de garantizar el cumplimiento de dicha obligación por parte de los Estados Parte, siendo además la Convención CEDAW un tratado de casi universal ratificación. Al elaborar estándares concretos sobre las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 8 de la Convención CEDAW y al analizar la información presentada por los Estados en el marco de los informes periódicos, el Comité tiene la oportunidad de generar una instancia clara de rendición de cuentas, así como de emitir recomendaciones y poner a disposición buenas prácticas que puedan ayudar a garantizar la igualdad de acceso y representación de las mujeres en la representación internacional. Para ello, consideramos importante que el Comité CEDAW incluya este tema como un punto relevante en la Lista de Cuestiones Previas y que incorpore preguntas específicas que permitan obtener y evaluar información acerca del tema, como así también emitir recomendaciones.

II. **La subrepresentación de mujeres en los espacios de justicia internacional y la oportunidad de promover mejores garantías para este derecho en Argentina.**

Desde su lanzamiento en 2015, GQUAL ha tenido un rol importante en evidenciar la subrepresentación de mujeres en tribunales internacionales y órganos de monitoreo. Mediante la colaboración con diversos actores relevantes, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y la academia, hemos contribuido a la elaboración de directrices y prácticas para mejorar los procesos de selección y el alcance de las obligaciones internacionales de los Estados en lo que respecta a la paridad de género⁸.

Sin embargo, las mujeres continúan estando subrepresentadas en muchos espacios de la justicia internacional. A diciembre de 2022, la Corte Internacional de Justicia cuenta con 15 jueces/zas y sólo 4 son mujeres; el Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuenta con 27 jueces/zas y sólo 6 son mujeres, y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas sólo cuenta 3 con mujeres de un total de 14 integrantes. [Las cifras](#) evidencian que este desequilibrio ha afectado a los

8 GQUAL (2020). Medidas para resolver la subrepresentación de las mujeres en los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos. Respuesta de la Campaña GQUAL al cuestionario publicado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, p. 10. Disponible en: <https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2022/03/1-Justice-And-International-Law-ESPANOL.pdf>

organismos internacionales desde su creación. Por ejemplo, de las 51 personas que han ocupado cargos en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar desde su creación, sólo 6 han sido mujeres, y de los actualmente 59 Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, 9 nunca han sido ocupados por una mujer.

Los [datos relevados](#) por GQUAL también muestran que los Estados -tanto individualmente como en grupos regionales- tienden a nominar y votar a más varones que mujeres para puestos internacionales. Las cifras también evidencian que la participación de las mujeres en estos espacios [no sigue una mejora lineal y sostenible](#) y que suelen producirse regresiones, por lo que es poco probable que este desequilibrio se corrija con el tiempo. En otras palabras, es necesario aplicar medidas y esfuerzos concertados para aumentar la participación de las mujeres en los tribunales y organismos internacionales.

Un factor decisivo para acceder a estos puestos son los procesos de nominación y selección. Mientras que los procesos de nominación definen el grupo de candidatos y candidatas existentes, los procedimientos de selección influyen en las prácticas y los resultados de las votaciones. Desarrollar y aplicar políticas, medidas, mecanismos o prácticas de nominación y votación que tengan en cuenta la paridad de género debería favorecer la nominación y elección de más mujeres.

Argentina es un país con una histórica alta representación de personas nacionales en puestos internacionales. Hasta recientemente, esta representación mostraba un notorio desbalance de género con 7 personas nacionales, de las cuales solo 2 eran mujeres. En un [estudio](#) realizado por GQUAL junto con el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires identificamos que esto se relaciona con una histórica tendencia del Estado a nominar más varones que mujeres (81,57% de las nominaciones fueron a varones)⁹. Sin embargo, diversas medidas adoptadas por el país en los últimos dos años han contribuido a superar estos niveles de subrepresentación. Según nuestro Ranking, para 2023, de las 8 personas en puestos internacionales, 4 serán varones y 4 mujeres¹⁰; colocando al país entre aquellos países que tienen paridad en los espacios de representación internacional.

9 En el período analizado en la investigación (2000-2016) Argentina realizó un total de 38 nominaciones de las cuales 31 fueron varones (81,57%) y solo 7 correspondieron a mujeres (18,42%). Véase: GQUAL, CDH (2017). "La inequitativa participación de mujeres en organismos internacionales ¿responsabilidad de los Estados?", Documento de Trabajo Nro. 2, p. 35. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derechos-humanos/pdf/2017_informe2-gqual.pdf

10 Esta información surge del GQUAL Ranking, una herramienta que muestra los países que tienen expertos y expertas nacionales ejerciendo funciones en puestos de órganos internacionales monitoreados por la campaña, y cual es el balance de género de esa representación. Véase: <https://www.gqualcampaign.org/gqual-ranking-2022/>. Cabe destacar que a noviembre del 2020

Este avance responde a una consistente práctica de nominar candidatas mujeres en las últimas 4 nominaciones presentadas por el Estado¹¹, así como a la implementación de medidas para establecer un mecanismo de selección de personas candidatas dotado de mayor transparencia, consistencia y oportunidades de participación, que además incluye a la paridad de género y la representación como criterios¹².

Teniendo en cuenta este positivo punto de partida, GQUAL, junto con otras organizaciones aliadas, ha solicitado al país en [diversas oportunidades](#) que cristalice en una resolución u otro tipo de norma estas experiencias, garantizando un proceso de selección abierto, justo, transparente, participativo y paritario, que involucre llamados abiertos y consultas con la sociedad civil a nivel nacional en cada paso del proceso, a efectos de elegir candidatos y candidatas que reúnan los estándares más altos de independencia, imparcialidad, competencia y experiencia para ocupar puestos en organismos internacionales. Hasta la fecha no existe tal normativa y, pese a los avances que representan las medidas adoptadas, existe espacio para que, previo a que el proceso sea regulado, éste sea fortalecido a fin de garantizar la apertura del proceso y la presentación de candidaturas en condiciones de igualdad.

Avanzar en este sentido no solo contribuiría enormemente a que Argentina cumpliera con sus obligaciones internacionales bajo el artículo 8 de la Convención CEDAW, sino que también generaría una excelente práctica para la región y el mundo.

Por otro lado, estos avances en la promoción de la paridad de género en los espacios de justicia internacional no parecen haber permeado necesariamente las políticas del gobierno que guían

Argentina era uno de los países con mayor número de personas en puestos internacionales. Sin embargo, de 7 personas en ejercicio de la función solo 2 eran mujeres. Así, el 71% de los cargos de representación fueron ocupados por varones. Véase: https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2021/03/aiar_cejil_gqual_carta_proceso_de_seleccion_de_candidatas_30-11-2020.pdf

11 Concretamente Argentina nominó mujeres para ocupar cargos en el Comité DESC, el Comité CEDAW, el Comité de los Derechos del Niño, y la Corte Interamericana.

12 Cancillería, Información para la Prensa N° 690/22 del 21 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mecanismo-de-seleccion-de-candidatasos-para-integrar-la-comision-interamericana> / Información para la Prensa N° 453/21 de 1 noviembre 2021. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mecanismo-seleccion-de-candidatasos-al-comite-de-los-derechos-del-nino> / Información para la Prensa N°: 472/21 del 11 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mecanismo-seleccion-de-candidatasos-al-comite-de-los-derechos-economicos/> / Información para la Prensa N°: 337/20 del 5 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/se-realizo-en-cancilleria-la-presentacion-de-la-candidata-argentina-la-cedaw/> / Información para la Prensa N°: 064/22 de febrero 2022. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-argentina-veronica-gomez-asumio-como-jueza-en-la-corte-interamericana-de>

los nombramientos, postulaciones y ascensos de personas en puestos diplomáticos¹³. Si bien no pudimos obtener información oficial respecto a la cantidad de embajadores/as activos/as desagregada por género, otras informaciones indican que solo el 35% de los puestos diplomáticos activos son ocupados por mujeres y que solo un 15% de las Embajadas estarían a cargo de mujeres¹⁴. Teniendo en cuenta que la representación diplomática es también un punto central en relación con el cumplimiento de lo establecido en artículo 8 de la Convención CEDAW, resulta de gran interés que el Comité lo aborde en el informe periódico al país.

III. **Importancia de incluir este tema en la Lista de Cuestiones Previa al Informe de Argentina.**

El informe periódico de Argentina al Comité CEDAW es una excelente y necesaria oportunidad para que el Comité pueda obtener y evaluar del Estado más información sobre las medidas adoptadas en estos ámbitos, la existencia de políticas y normativas que regulen los procesos de selección de personas que ocupan puestos de representación internacional, y la forma en que las obligaciones del Estado bajo los artículos 7 y 8 de la Convención CEDAW son abordadas y consideradas en esas políticas y prácticas.

A esos efectos, solicitamos al Comité CEDAW incluir el tema en la Lista de Cuestiones Previas y sugerimos una serie de preguntas guía que el Comité podría usar a esos efectos:

1. ¿Qué tipo de procesos sigue el Estado para nominar candidatos y candidatas a tribunales y órganos internacionales? ¿Existe un mecanismo o procedimiento preestablecido, o existen directrices que configuren el proceso de selección? ¿Está regulado este proceso? ¿Dónde se encuentra esta regulación?
2. ¿Cuáles son los criterios que guían la identificación de personas candidatas a puestos internacionales?

13 Ver: <https://www.infobae.com/politica/2020/02/24/cancilleria-crearon-una-red-de-diplomaticas-argentinas-para-reclamar-por-la-paridad-de-genero/>

14 Ver: <https://www.infobae.com/politica/2020/02/24/cancilleria-crearon-una-red-de-diplomaticas-argentinas-para-reclamar-por-la-paridad-de-genero/> y <https://chequeado.com/el-explicador/el-15-de-las-embajadas-argentinas-estan-a-cargo-de-mujeres/>

3. ¿Cómo tiene en cuenta el Estado las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la CEDAW para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la participación en la labor de los tribunales y órganos internacionales a la hora de nominar personas candidatas para dichos tribunales y órganos?
4. ¿De qué manera el Estado tiene en cuenta sus obligaciones en virtud del artículo 8 de la CEDAW a la hora de votar a las personas candidatas a tribunales y organismos internacionales?
5. ¿En los últimos cinco años, cuántas mujeres ha nominado el Estado para tribunales u organismos internacionales en comparación con el número de varones nominados? ¿Existe una práctica de transparencia respecto del registro y accesibilidad de esta información?
6. ¿A cuántas candidatas a tribunales y organismos internacionales ha votado a favor el Estado en los últimos cinco años? ¿A cuántos candidatos a tribunales y organismos internacionales ha votado a favor el Estado en los últimos cinco años? ¿Existe una práctica de transparencia respecto del registro y accesibilidad de esta información?
7. ¿Cómo contabiliza el Estado el número total de Embajadores/as activos/as que posee? ¿Cuántos embajadores/as activos existen en la actualidad y cuántos de ellas son mujeres?
8. ¿Qué directrices tiene el Estado para la promoción y nombramiento de cargos diplomáticos? ¿Existe una práctica regulada al respecto que tenga en cuenta el balance de género? ¿Dónde?
9. ¿Cómo tiene en cuenta el Estado las obligaciones derivadas del artículo 8 de la CEDAW para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a los puestos diplomáticos?

Como hemos destacado, los avances obtenidos por Argentina en esta materia son destacables y constituyen un notorio ejemplo para la región y el mundo. El informe periódico del Estado al Comité CEDAW es una gran instancia para que el Estado pueda cristalizar y fortalecer estos esfuerzos a la luz de sus obligaciones bajo el artículo 8 de la Convención CEDAW.

Agradecemos su consideración y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,



Secretariado de la Campaña

Viviana Krsticevic

Maria Noel Leoni

Claudia Martin

Alejandra Vicente